



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 501/2026

Sucre, 21 de abril de 2026

**LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL A LA ENTRADA INTERCULTURAL
AUTÓCTONA Y RELIGIOSA DEL SEÑOR DE SANTIAGO**

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la zona de Lajastambo del Municipio de Sucre constituye un importante núcleo poblacional, concentrando aproximadamente el 30% de la población municipal, con una estimación de más de 64.000 habitantes, caracterizada por la presencia de migrantes provenientes de distintos departamentos del país, como Potosí, Cochabamba, Oruro y provincias del departamento de Chuquisaca, configurando un espacio de alta diversidad poblacional y cultural.

Que, desde hace más de cincuenta (50) años, en la ex hacienda Santa Catalina, ubicada en la zona de Lajastambo (Distrito 3) del Municipio de Sucre, feligreses y devotos desarrollan la festividad en honor al Señor de Santiago, mediante la realización de rituales religiosos como misas, ch'allas, procesiones y otras expresiones de fe, consolidando una tradición transmitida de generación en generación.

Que, en el marco de la preservación y revalorización de las expresiones culturales y religiosas, se ha promovido la "Entrada Intercultural Autóctona y Religiosa del Señor de Santiago", como una manifestación que integra danzas autóctonas, prácticas culturales y expresiones de fe, fortaleciendo la identidad cultural en el Municipio de Sucre.

Que, dicha entrada cultural cuenta con la participación de numerosas fraternidades y agrupaciones autóctonas, evidenciando la diversidad cultural del Estado Plurinacional, así como generando un impacto económico positivo en beneficio de las familias de la zona y del municipio en su conjunto.

Que, el culto al Señor de Santiago Apóstol, también conocido como "Tata Santiago", constituye una expresión de sincretismo religioso profundamente arraigado en la población, representando la convergencia entre la religiosidad indígena originaria campesina y la tradición cristiana.

Que, el párrafo III del artículo 98 de la Constitución Política del Estado, establece que, será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Que, el artículo 100 de la Constitución Política del Estado en su párrafo I señala que, es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado.

Que, de acuerdo al artículo 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el art. 9 párrafo I, numeral 3 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", dispone que: "La autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo". Por otra parte, el numeral 4, establece: la autonomía se ejerce a través de "la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, el art. 86 párrafo III, numerales 1 y 2 de la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece que: 1) "Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, prácticas recuperación, de culturas custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales"; 2) "Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



patrimonio cultural, histórico, documental, intangible a su artístico, cargo, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural".

Que, la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, consolida como facultad exclusiva municipal la formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción de patrimonio cultural existente en su jurisdicción; así como la elaboración y desarrollo de normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio.

Que, el artículo 4 numeral 2 de la Ley No. 530 del "Patrimonio Cultural Boliviano", define al patrimonio cultural boliviano como: "El conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país (...)".

Que, la Ley No. 530 del "Patrimonio Cultural Boliviano", establece que, los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos en razón del interés que revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia.

Que, la Ley No. 292, Ley General de Turismo "Bolivia te Espera", tiene por objeto establecer las políticas generales y el régimen de turismo del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de desarrollar, difundir, promover, incentivar y fomentar la actividad productiva de los sectores turísticos público, privado y comunitario, a través de la adecuación a los modelos de gestión existentes, fortaleciendo el modelo de turismo de base comunitaria, en el marco de las competencias exclusivas asignadas al nivel central del Estado por la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su art. 16 indica que, es atribución de los Concejos Municipales: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el art. 6 de la Ley Municipal Autónoma No. 027/14 de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre dispone que, como parte de las atribuciones del Concejo Municipal: b) Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas; asimismo, el art. 43 dispone: Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

Que, la Ley de Inicio de Proceso Legislativo Autónomo Municipal No. 001/2011, en su artículo 6 establece que: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley No. 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien; Ley No. 292, Ley General de Turismo "Bolivia te Espera"; Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 13 de abril de 2026, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 26/2026, emitido por la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial a la Entrada Intercultural Autóctona y Religiosa del Señor de Santiago; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado **APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 501/2026; LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL A LA ENTRADA INTERCULTURAL AUTÓCTONA Y RELIGIOSA DEL SEÑOR DE SANTIAGO.**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 501/2026

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL A LA ENTRADA INTERCULTURAL
AUTÓCTONA Y RELIGIOSA DEL SEÑOR DE SANTIAGO

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de Sucre a la "Entrada Intercultural Autóctona y Religiosa del Señor de Santiago", como manifestación cultural, religiosa y tradicional, que forma parte de nuestra identidad y diversidad.

Artículo 2. (Finalidad). La presente Ley Municipal Autónoma tiene por finalidad, proteger, fortalecer y difundir la "Entrada Intercultural Autóctona y Religiosa del Señor de Santiago".

Artículo 3. (Competencia). El Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias, queda encargado de implementar acciones de protección, salvaguardia, promoción, difusión y fortalecimiento de la "Entrada Intercultural Autóctona y Religiosa del Señor de Santiago".

Artículo 4. (Desarrollo de la actividad). La realización de la entrada intercultural autóctona y religiosa del Señor de Santiago será el fin de semana más próximo al 26 de julio de cada gestión y tendrá lugar en la zona de Lajastambo (Distrito 3) del Municipio de Sucre.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 501/2026, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Abg. Edwin González Aparicio
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 501/2026, LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL A LA ENTRADA INTERCULTURAL AUTÓCTONA Y RELIGIOSA DEL SEÑOR DE SANTIAGO; a los 21... días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

